

**ACUERDO DIRECTIVO No. 120**

17 de noviembre de 2022

*“Por el cual se establece el valor de los derechos de matrícula, derechos complementarios y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2023”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 62, 63, 65 y 122 de la Ley 30 de 1992 y los literales a), b), c) y q) del artículo 23 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es una institución de Educación Superior creada oficialmente mediante Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 74 de 2017.
2. Que la IU. Digital tiene como misión mantener un ecosistema de educación digital abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento, eliminando las barreras geográficas, a través de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y el bienestar institucional, con una oferta educativa de calidad, innovadora y pertinente, que posibilite igualdad de oportunidades para las personas.
3. Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, entre ellos los Derechos de Matrícula.
4. Que máximo el 30 de diciembre, el Gobierno Nacional confirmará el valor definido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, acorde con el procedimiento para ello en la Ley 278 de 1996.
5. Que de acuerdo con lo definido en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1094 de 2020, *“todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En*

*adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.”*

6. Que el artículo 868 del Estatuto Tributario establece que la Unidad de Valor Tributario que "La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este”.
7. Que en el mismo artículo 868 del Estatuto Tributario se establece que “el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente (...)”.
8. Que, conforme a lo establecido por el literal q), del artículo 23 del Acuerdo Directivo 087 del 15 de julio de 2021, es función del Consejo Directivo “Fijar anualmente, a propuesta del Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución”.
9. Que el Consejo Directivo en sesión No. 95 del 17 de noviembre de 2022, estudió y aprobó la propuesta para establecer el valor de matrícula, derechos complementarios y otros derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado propios de la Institución.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar y fijar a partir del 1 de enero del año 2023 el valor de matrícula para los programas de pregrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, cuya base será el valor de 1,25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, expresado en términos equivalentes a la UVT definida para el mismo año 2023, acorde con los considerandos del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Las condiciones y características establecidas para estudiantes antiguos con corte al 2020 del nivel tecnológico asociadas con beneficios pactados en vigencias anteriores se conservarán hasta la culminación de su ciclo académico.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar y fijar a partir del 1 de enero del año 2023 el valor de matrícula para los programas de posgrado de la Institución Universitaria Digital de

Antioquia – IU. Digital, en un monto equivalente a 3,5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuyo valor será expresado en términos equivalentes a la UVT definida para el mismo año 2023, acorde con los considerandos del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** La IU. Digital podrá aplicar un descuento hasta del 30% sobre el valor de la matrícula de los programas de posgrados propios, siempre y cuando se cumpla el punto de equilibrio con previa revisión y validación por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y previo aval por parte del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 3.** Para todos los efectos, el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente será el definido por el Gobierno Nacional para el año 2023. De igual manera, el valor de la UVT será el fijado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para el año 2023.

**ARTÍCULO 4.** Establecer como valores complementarios a la matrícula, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO           | VALOR  |
|--------------------|--------|
| Póliza estudiantil | 10.000 |

**PARÁGRAFO 1.** El valor de la póliza estudiantil aplica por estudiante para cada semestre.

**ARTÍCULO 5.** Establecer como otros derechos pecuniarios los que se listan a continuación:

| DERECHO PECUNIARIO                           | VALOR   |
|----------------------------------------------|---------|
| Inscripción Pregrado                         | 25.300  |
| Inscripción Posgrado                         | 63.100  |
| Habilitación                                 | 53.900  |
| Homologación de Transferentes Internos       | 100.000 |
| Homologación de Transferentes Externos       | 196.900 |
| Supletorio                                   | 48.500  |
| Nivelatorio                                  | 52.600  |
| Crédito académico adicional Pregrado         | 178.000 |
| Crédito académico adicional Posgrado         | 271.200 |
| Suficiencia por crédito                      | 52.600  |
| Validación por suficiencia idioma extranjero | 196.900 |
| Duplicado acta de grado                      | 13.100  |


|                                                                        |         |
|------------------------------------------------------------------------|---------|
| Duplicado de diploma                                                   | 54.600  |
| Contenidos académicos por asignatura                                   | 11.000  |
| Cursos dirigidos o vacacional por crédito                              | 72.200  |
| Inscripción reingreso y/o transferencia externa                        | 25.300  |
| Reconocimiento de saberes previos                                      | 196.900 |
| Derechos de grado Pregrado                                             | 222.000 |
| Derechos de grado Posgrado                                             | 774.300 |
| Derechos de expedición física de certificados y constancias académicas | 12.000  |
| Diplomado opción de grado Pregrado                                     | 220.000 |
| Diplomado opción de grado Posgrado                                     | 440.000 |

**PARÁGRAFO 1:** Los derechos de grado incluyen el valor del diploma y del acta de grado.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 7.** Comunicar esta decisión al Ministerio de Educación Nacional, en los términos establecido para tal efecto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Presidente del Consejo Directivo



**JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ**  
Secretaria del Consejo Directivo